

Proceso Ordinario N. 110013105029201900180-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2021. Al Despacho de la Señora JUEZ, informando que la apoderada de la demandante allega recurso de reposición contra el auto que ordeno la entrega del título de fecha 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.-

La Secretaria


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de marzo de 2021 que ordeno la entrega del título judicial N. 400100007857948 a la demandante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Dentro del término legal, la apoderada de la demandante, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación (fol. 408) contra el auto que ordeno la entrega del título judicial a la demandante (fol. 407), al considerar que el poder obrante en el expediente le otorga la facultad expresa de recibir así como todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para el proceso.

Aunado a la anterior existe un contrato de prestación de servicios profesionales el cual anexa e indica que la cláusula novena literal B estipula:

"...En el evento en que exista condena en costas a favor del (la) demandante, en razón de agencias en derecho, estas serán en su integridad de EL MANDATARIO..."

Que teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales, las costas procesales y las agencias en derecho se encuentran a favor de la parte activa del proceso, las mismas fueron pactadas entre las partes a favor de la mandataria. Que conforme a lo expuesto, indica que la relación contractual que se establece entre el abogado y su mandante, puede estipularse válidamente que las agencias en derecho así incrementaran los honorarios profesionales por la labor prestada, o que el abogado afronte las expensas de proceso y por eso mismo, se deben retribuir al apoderado.

Por lo anterior solicita se reponga el auto de fecha 3 de marzo de 2021; y se disponga la entrega del título judicial a su nombre, toda vez que cuenta con la facultad de recibir en el poder y en el contrato de prestación de servicios; en caso de no acceder se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal - Sala Laboral.

Teniendo en cuenta los argumentos y la documental presentada por la Doctora Ivonne Rocio Salamanca, considera el despacho que le asiste razón; toda vez que el valor consignando corresponde al pago de las costas, y según lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales se evidencia que las costas efectivamente le corresponden a la apoderada.

Por lo expuesto se repone el auto de fecha 23 de marzo de 2021 que ordeno la entrega del título a la demandante; y en su lugar se dispone la entrega del título judicial N. **400100007857948** por valor de **\$872.294,00** a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO** identificada con la **C.C. N. 1.013.592.530** de Bogotá y con TP N. **199.090** expedida por el CS de la J, por concepto de pago de costas.

Una vez en firme regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 05 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria